

ESCRITURA:CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"FLORIPAMBA CIA. LTDA.."OTORGADA POR: LETICIA VEGA Y OTROSCUANTIA: USD. \$ 400,00

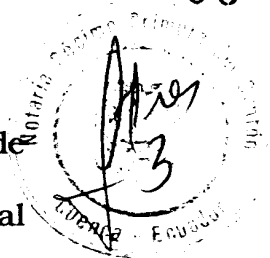
En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de junio de dos mil cuatro, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores LETICIA VEGA MALO DE BORRERO, casada, INGENIERO ANTONIO BORRERO VEGA, casado, e ingeniero PABLO BORRERO VEGA, casado, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores LETICIA VEGA MALO DE BORRERO, casada, INGENIERO ANTONIO BORRERO VEGA, casado, e ingeniero PABLO BORRERO VEGA, casado, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "FLORIPAMBA Cía. Ltda.", la que se registrará por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "FLORIPAMBA Cía. Ltda." ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es la realización de toda clase de actividades agrícolas, especialmente aquellas relacionadas con plantaciones de flores y plantas ornamentales; incluyendo su cultivo, venta y exportación, así como la adquisición de bienes inmuebles, destinados a esta actividad y su arrendamiento. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras

compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculden. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por

causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El



órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los

puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Fijar anualmente, en la junta general ordinaria, el monto hasta el cual Gerente puede obligar a la Compañía. Sobre tal valor el Gerente deberá contar con autorización expresa de la Junta General, c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social

o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufre cualquier impedimento; y, d) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufre cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir todos los documentos que obliguen a

la Compañía ante bancos o instituciones financieras, hasta el monto autorizado anualmente por la junta general; f) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; g) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; j) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La junta general nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y, luego de la revisión correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes



que le corresponden por ley. En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del Comisario principal, la junta general llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. CAPITULO SEXTO : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en numerario en la siguiente forma:

SUSCRÍPTOR	SUSCRIBE	PAGA EN EFECTIVO	PAGA A UN AÑO PLAZO	TOTAL	%
Antonio Borrero V. ✓	US \$ 134	\$70	\$64	\$ 134	33.50
Leticia Vega de Borrero ✓	US \$ 133	\$70	\$63	\$ 133	33.25
Pablo Borrero V. ✓	US \$ 133	\$70	\$63	\$ 133	33.25
TOTAL	US \$ 400	\$210	\$190	\$ 400	100%

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Bolivariano C.A. en el que

consta el pago del capital en numerario realizado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. SEGUNDA: DESIGNACIONES: Los socios designan al Ing. Pablo Borrero Vega como Presidente, y al Ing. Antonio Borrero Vega como Gerente de "FLORIPAMBA" Cía. Ltda., para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Borrero para que extienda los nombramientos correspondientes. TERCERA: CUANTIA: La cuantía de este contrato es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA: AUTORIZACION: Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Borrero, abogado para que, por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Borrero, matrícula cuatrocientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.



Matriz:
Junín 200 y Panamá
Telf.: (593-4) 2305000
Guayaquil - Ecuador

Sucursal Mayor Quito:
Naciones Unidas y Shyris
Telf.: (593-2) 2455000
Quito - Ecuador

Sucursal Cuenca:
Av. Floriano Astudillo
y Alfonso Cordero
Telf.: (593-7) 885944
Cuenca - Ecuador

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000100-8

Se Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FLORIPAMBA CIA. LTDA.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
✓ BORRERO VEGA ANTONIO JOSE	\$70.00
✓ BORRERO VEGA PABLO FEDERICO	\$70.00
✓ VEGA MALO TERESA LETICIA	\$70.00
TOTAL	\$210.00 ✓

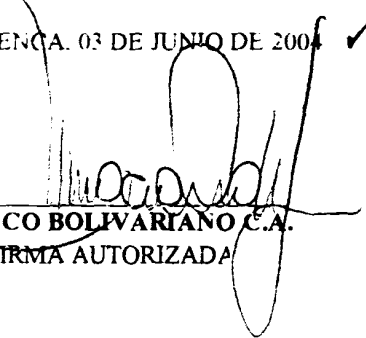
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

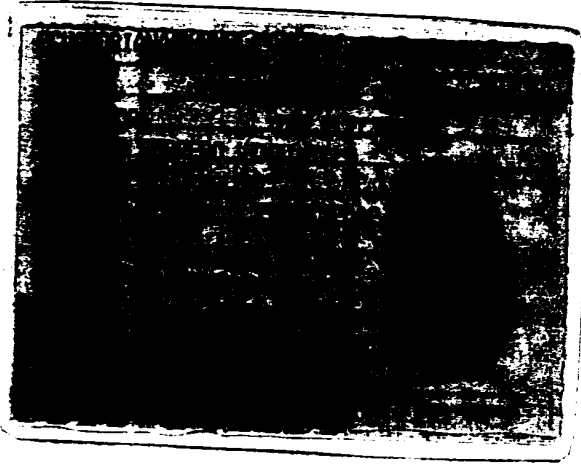
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la designación de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 03 DE JUNIO DE 2004 ✓


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



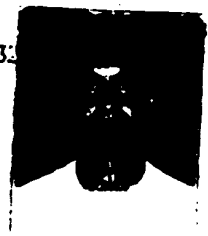
ECUATORIANA***** E333311222
CASAYO ANTONIO BORRERO IND DACT
SECUNDARIA QUENACER. DOMESTICOS
GUILLERMO VEGA
CARNET MALO
CUENCA 11-05-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2089302
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDADES
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0100238-11-2
VEGA MALO TERESA LETICIA
28 MAYO 1.931
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
01 096 0057
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 31
Leticia de Barro

ECUATORIANA***** E234312222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANTONIO BORRERO VINTIMILLA
LETICIA VEGA MALO
CUENCA 19-12-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

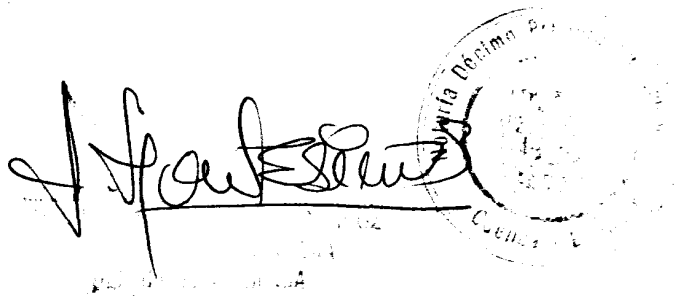
1533564

CIUDADANIA 010194299-3
BORRERO VEGA FABLO FEDERICO
24 AGOSTO *** 1.973
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
10 388 04031
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 73



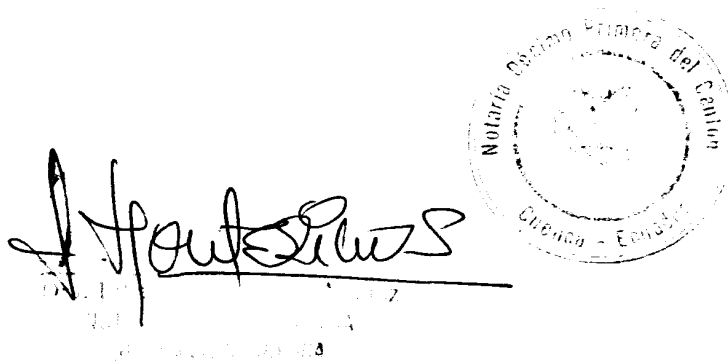
Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. **f) Antonio Borrero, C.I. 010103702-6; f) Teresa Vega, C.I. 010023811-2; F) Pablo Borrero, C.I. C.I. 010194299-3; f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el catorce de enero de dos mil cuatro.



The block contains a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'L. Montesinos'. To the right of the signature is a circular notary stamp. The stamp contains the text 'Notaria Décimo Primera' at the top and 'Cuenca - Ecuador' at the bottom, with a central emblem.

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **04-C-DIC-372**; de fecha **cinco de julio de dos mil cuatro**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, **trece de julio de dos mil cuatro.**



This block is similar to the one above, featuring a handwritten signature of 'L. Montesinos' and a circular notary stamp. The stamp is identical to the one in the previous block, with 'Notaria Décimo Primera' and 'Cuenca - Ecuador' inscribed around a central emblem.

Rd -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC- 372 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha cinco de julio del dos mil cuatro, bajo el No. 266 **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia **FLORIPAMBA CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.225. **CUENCA, CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA